EXPEDIENTE:
RR.IP.1611/2018

Sujeto Obligado: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MOTIVO DEL RECURSO: Se inconforma con la respuesta

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente





RECURRENTE: SOLICITUDES T

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: *RR.IP.1611/2018*

FOLIO: 3100000253018

En la Ciudad de México, a quince de octubre del dos mil dieciocho.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

• Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, además de señalar claramente que puntos de su solicitud no fueron atendidos por el Sujeto Obligado al emitir la respuesta que pretende impugnar.

Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del dos al ocho de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, además del acuerdo 0094/SO/23-01/2018, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes al año dos mil dieciocho, y enero de dos mil diecinueve, así como del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el tres de octubre da

1



GMG/MDSR/CVF

RECURRENTE: SOLICITUDES T

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: *RR.IP.1611/2018*

FOLIO: 3100000253018

presente año, por medio del cual se declara en suspensión de plazos y términos el día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Ahora bien, toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, en relación al numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por DESECHADO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Diamante Gutiérrez Carrillo, Encargado de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, **SEGUIMIENTO** DE LOS **RECURSOS** DE REVISIÓN RESOLUCIÓN Υ INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CIUDAD DE MÉXICO, EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRANSITORIOS. OCTAVO, Y NOVENO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA. ACCESO A NA LASCE PÚBLICA Y RENDICIÓN DACIÓ DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE